

# **La Consulta Prelegislativa sobre el proyecto de Ley de Aguas: una oportunidad para solucionar viejos problemas**



## **La Consulta Prelegislativa sobre el proyecto de Ley de Aguas: una oportunidad para solucionar viejos problemas**

### **Introducción.-**

Está en marcha en el Ecuador el proceso de Consulta Prelegislativa sobre algunos temas del proyecto de Ley de Aguas. Está previsto cubrir 4 fases: a) Preparación, b) Convocatoria pública e inscripción, c) Realización de la consulta; y, d) Análisis de resultados y cierre de la consulta.

El Foro Nacional de los Recursos Hídricos<sup>1</sup> expresa su voluntad para aportar con elementos de análisis en este ejercicio de consulta. Tres interrogantes pueden orientarnos sobre este proceso:

**A quién se consulta?.-** El Presidente de la Asamblea Nacional convocó a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio, en su calidad de titulares de derechos colectivos, a inscribirse en esta Consulta. Llama la atención que miles de organizaciones comunitarias que gestionan sistemas de agua de consumo humano y riego no hayan sido incluidas en esta convocatoria, pese a que el Art. 318 de la Constitución reconoce y valora a estos sectores. Pese a ello muchas de estas juntas comunitarias han insistido en su legítima participación.

**Qué se consulta?.-** La Asamblea Nacional definió cinco “temas sustantivos” a ser consultados:

- 1) Tradiciones ancestrales, lugares rituales y sagrados.
- 2) Gestión y Manejo Ancestral.
- 3) Uso, Usufructo y Administración.
- 4) Derecho propio o consuetudinario.
- 5) Participación y representación en los organismos oficiales.

Estos temas, siendo importantes, deben incluir y analizarse en un contexto de problemáticas del agua que día a día afectan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a los sistemas de agua de consumo humano y de riego, así como a muchos sectores urbanos; temas como la contaminación, el

---

<sup>1</sup> El Foro Nacional de los Recursos Hídricos es una plataforma democrática, y que desde el año 2000 realiza análisis sobre la situación de los recursos hídricos y los usos del agua, genera propuestas de política pública, construidas de manera participativa con organizaciones comunitarias, instituciones del estado y especialistas de universidades y ONG. Dirección: Quito, Alpallana E6-178 y Whympfer, Ed. ESPRO, piso 3. Telf. 2505775.

deterioro de ecosistemas y pérdida de fuentes, incremento de la frontera agrícola de exportación, la falta de institucionalidad pública de agua y riego a nivel nacional y local que defina políticas y planes de manera participativa, la asignación de recursos suficientes para el agua y el desarrollo integral en el medio rural, entre otros.<sup>2</sup> Temas que tienen que ver directamente con la garantía y ejercicio de los derechos colectivos.

**Qué hacer con los resultados?.-** Según el Instructivo aprobado por la Asamblea Nacional, al concluir el proceso de consulta se contará con un Informe final de resultados con los consensos y disensos; la Comisión de Soberanía Alimentaria incorporaría los consensos en el articulado del proyecto de Ley de Aguas. Al respecto, consideramos que todos los resultados de esta Consulta deben ayudar a que el Proyecto de Ley de Aguas sea mejorado en la forma y en el fondo, garantizando todos los derechos humanos, los derechos colectivos y los de la naturaleza, en apego a los mandatos constitucionales y convenios internacionales.

En caso de que no se incluyan las propuestas y resultados de esta Consulta en el articulado de la futura Ley de Aguas, y su aprobación tanto en la Asamblea Nacional como por el señor Presidente de la República, generará un mal precedente, que habrá desconocido las necesidades, demandas y conocimiento de las organizaciones comunitarias que gestionan el agua, de las comunas, pueblos y nacionalidades.

Siendo la consulta Prelegislativa un momento importante, no podemos cerrar los ojos a las decisiones que se están tomando en materia de políticas públicas, planificación y financiamientos vinculados al agua. Decisiones que perdurarán por muchos años, de lo cual la ciudadanía y los titulares de los derechos colectivos casi no disponen de información o están prácticamente ausentes en la toma de decisiones; a lo que se suma que no contamos con una planificación nacional y local, formulada participativamente, para la gestión integrada de los recursos hídricos, para el agua potable y saneamiento, mientras que para riego se requiere socializar y mejorar el Plan Nacional y que los Planes provinciales se formulen de manera participativa.

## **Propuestas Generales del Foro de los Recursos Hídricos**

Desde hace más de 10 años el Foro de los Recursos Hídricos ha formulado propuestas con las organizaciones sociales, comunitarias y de usuarios de agua potable y de riego, que han sido entregadas en varias oportunidades a las entidades

---

<sup>2</sup> El ejercicio de un derecho y garantía constitucional no es independiente y es necesario que otros derechos se cumplan y se complementen.

del Estado para que se mejore el marco legal de las aguas y la definición de las políticas públicas.

El actual Proyecto de Ley de Aguas adolece de problemas de forma y de fondo. Hay temas que son tratados de manera dispersa y en muchos casos se limitan a declaraciones sobre los derechos, las garantías, responsabilidades, con una ausencia notable de mecanismos que garanticen el ejercicio de esos derechos. Así por ejemplo, no se plantean modelos de gestión y de alianza público-comunitaria para la fortalecer la prestación comunitaria de servicios de agua de consumo humano y de riego.

La Consulta Prelegislativa sobre el Proyecto de Ley de Aguas es una oportunidad para retomar el debate sobre aspectos importantes que deben estar en la Ley y que el país no puede dejar para reglamentos, planes institucionales o cálculos burocráticos.

**Dada la gran importancia de algunos temas, planteamos que la nueva Ley amplíe o introduzca capítulos o artículos que normen y aporten a la solución de problemas que se señalan a continuación:**

1. **Contaminación del agua.** Problema que, ligado al déficit de saneamiento básico y manejo de residuos, a la postre agudizan la contaminación del agua y la salud de la población.
2. **Disminución acelerada de caudales** y en ciertas épocas del año exceso de agua, situación que se agudiza por efectos del cambio climático.
3. **Destrucción de los ecosistemas** que garantizan la provisión del líquido vital así como la biodiversidad como los páramos, manglares, estuarios, pantanos, bosques, humedales, bofedales, chaparros y matorrales cercanos a fuentes de agua.
4. **Incremento de la frontera agrícola** para monocultivos de exportación, que demandan enormes cantidades de agua, en desmedro la producción agropecuaria que garantice la seguridad y soberanía alimentaria.
5. **Muchas familias campesinas no disponen de agua para riego**, mientras que subsiste el acaparamiento de agua superficial y subterránea para riego, y no se cumple la Disposición Vigésimoséptima de la Constitución que manda a su redistribución en favor de los pequeños y medianos productores.
6. **La fijación de tarifas de riego y por servicios de agua para consumo humano** es un asunto que no logra conciliarse. En los territorios locales se debe fijar tarifas socialmente diferenciadas, bajo orientaciones nacionales. Es

necesario valorar, controlar y apoyar a las organizaciones comunitarias para la autorregulación de tarifas y manejo de recursos públicos, de cooperaciones internacionales y provenientes de los usuarios.

7. **La institucionalidad pública no logra articularse entre sí** y trabajar en proyectos comunes de desarrollo rural integral en el territorio bajo competencias claramente establecidas y asumidas, según el nivel de gobierno que corresponda.
8. **Casi nula participación real** de los titulares de derechos colectivos, de las organizaciones de agricultores y de juntas de agua y de riego en las decisiones de políticas públicas nacionales y en la planificación de los recursos hídricos.
9. **Insuficiente apoyo del Estado para mejorar la gestión comunitaria** de los sistemas de agua potable y de riego así como para rehabilitar la infraestructura y optimizar lo existente.
10. **No se han establecido mecanismos para las alianzas entre lo público y comunitario** para fortalecer la gestión de las iniciativas comunitarias, como lo dispone el artículo 318 de la Constitución.
11. **Los planes y proyectos públicos todavía priorizan las grandes obras hidráulicas** y son limitados los avances en la gestión integrada del agua y el desarrollo integral en los territorios. Se requieren inversiones públicas importantes para garantizar la prestación pública y comunitaria del agua de consumo humano y de riego, el saneamiento, el cuidado de ecosistemas y cuencas hidrográficas.
12. Coincidimos con muchas organizaciones en que **se asignen importantes recursos que garanticen el acceso al agua para todas y todos bajo el principio “Agua para la Vida”**. Pero a su vez, se requiere recuperar inversiones desde aquellos sectores que obtienen altos ingresos por el aprovechamiento del agua como el caso de la gran industria, la agroexportación, la hidroelectricidad, recursos que pueden aportar significativamente al cuidado de los ecosistemas y a mejorar la gestión del agua en los territorios.
13. **Los sistemas comunitarios de agua de consumo humano viven un abandono permanente** y no se vislumbra una atención estatal para rehabilitarlos y fortalecer su asociatividad y capacidad de gestión, así como garantizar que estos sistemas entreguen agua de consumo humano de manera permanente y de excelente calidad.

14. **Se requiere una real medición técnica de caudales en las fuentes, acuíferos y cursos de agua**, así como una revisión de las “concesiones” a fin de planificar los usos en función de los mandatos constitucionales, el orden de prelación y la redistribución del agua para riego en favor de los pequeños y medianos agricultores. Hasta que esto se produzca debe evitarse regularizar aprovechamientos del agua que ahora se hacen de manera ilegal.
15. Existe **debilidad en la planificación para la gestión integral de los recursos hídricos así como para el agua de consumo humano y el riego**. El gasto público en materia de agua se realiza todavía de manera clientelar. Estas planificaciones y definición de políticas deben realizarse de manera participativa tanto a nivel nacional como local.
16. **La gestión del agua en cuencas debe pasar a un enfoque de gestión territorial del agua**, que reconozca integralmente las características hídricas, naturales, sociales, económicas, institucionales y organizativas. (Recuadro 1)

#### Recuadro 1

Los consejos o comités de cuenca no deben ser espacios de consulta y que luego las decisiones sean tomadas exclusivamente con criterios de las autoridades, como lo sugiere el artículo 231 del proyecto de Ley de Aguas. Lo que mantiene vivo el interés en estos espacios es la posibilidad de poder incidir en las acciones y políticas.

El proyecto de Ley de Aguas (art. 230 a 235) propone la creación de varios espacios de participación lo que provocaría que se pierda finalmente el interés. Las organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y pueblos montubios, la institucionalidad pública, organizaciones de usuarios de agua potable y de riego, universidades e instituciones de apoyo, deben debatir y hacer propuestas que sean tomadas en cuenta en las decisiones finales y articular sus potencialidades, con preferencia en un Consejo de Demarcación Hidrográfica.

Después de haber analizado varias experiencias, estos espacios respetan algunos principios:

- **Todos los actores del agua participan.**
- **Respetar las dinámicas socio-organizativas** en los territorios.
- **Respetar la democracia.** Los representantes deben ser elegidos en sus organizaciones o en instancias locales de participación. En las reuniones de los Consejos debe practicarse el “diálogo de saberes”.
- **Compartir la misma información**, para que los participantes estén en las mismas condiciones.
- **Disponer de una mediación y un acompañamiento técnico.**

Los consejos de cuenca, demarcación hidrográfica o territorio deben ser concebidos como:  
 (1) órganos locales de participación y de debate para **facilitar la toma de decisiones** y  
 (2) espacios de articulación para **efectivizar la implementación de un plan común de acción**.

Fuente: CESA / AVSF, 2012. El Comité de Gestión de la Subcuenca del Chambo frente a la Consulta Prelegislativa de la Ley de Aguas. ¿Qué desafíos para la gestión territorial del agua?. Adaptado por la Coordinación Nacional del Foro de los Recursos Hídricos.

El país demanda una Ley de Aguas que garantice todos los derechos constitucionales, entre ellos los derechos colectivos, los de la naturaleza, de un ambiente sano, del desarrollo rural integral, la soberanía alimentaria y el desarrollo agropecuario íntimamente ligados a principios y mecanismos que aseguren una gestión democrática del agua.

La consulta prelegislativa es una oportunidad para corregir textos del proyecto de Ley de Aguas y darle coherencia de forma y fondo. Si queremos alcanzar el buen vivir en todas las regiones y lugares, y avanzar hacia una sociedad democrática en materia de agua, la Autoridad Única del Agua debe contar con un directorio participativo, al igual que en la Institucionalidad especializada en riego y en agua de consumo humano y saneamiento, tanto a nivel nacional como en el nivel del territorio local.

El Foro Nacional de los Recursos Hídricos se adhiere a las propuestas que las organizaciones representativas de las comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, sistemas comunitarios de agua y riego plantean para que sean tomadas en cuenta en este proceso de consulta Prelegislativa y sobre todo para enmendar el proyecto de Ley de Aguas. Adicionalmente el Foro realiza algunas propuestas en el marco de los temas definidos por la Asamblea Nacional.

## **Propuestas sobre los temas de la Consulta Prelegislativa**

### **1. Tradiciones ancestrales, lugares rituales y sagrados<sup>3</sup>**

Se requiere incorporar artículos que precisen la forma en que se respetarán, preservarán y recuperarán las tradiciones ancestrales, lugares rituales y sagrados vinculados al agua. Los contenidos del proyecto de ley en este tema son declarativos y reconocen en términos generales los derechos referidos a este tema, sin embargo, debe complementarse y establecerse en la futura Ley de Aguas la responsabilidad del Estado para que los distintos niveles de gobierno garanticen la sustentabilidad de ecosistemas que hacen posible la existencia de aquellos lugares rituales y sagrados. **(Recuadro 2)**

Proponemos que al proyecto de Ley de Aguas se añada que el Estado debe asignar recursos suficientes y oportunos para preservar ecosistemas frágiles y que son claves para mantener los lugares rituales, sagrados y para recuperar y potenciar la gestión comunitaria sobre los servicios de agua de consumo humano y del riego,

---

<sup>3</sup> La Asamblea considera que los Artículos del proyecto de Ley de Aguas que se refieren al tema “Tradiciones ancestrales, lugares rituales y sagrados” son: Artículos 24, 41, 43, 44, 88, 170 literales c) y 1); y que en la Constitución hace referencia al Artículo 57, numerales 1 y 12.

para ello el Foro propone que el proyecto de Ley incorpore una disposición Transitoria que declare el “**Quinquenio del Agua**” bajo el principio “**Agua para la Vida**”, lo que implica formular políticas e implementar planes debidamente financiados. Esto no debe significar la creación de partidas extra-presupuestarias.

Es necesario incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial asuntos relacionados con la vigencia de estos derechos y en el proyecto de Ley debe hacerse referencia a esta necesidad. La responsabilidad para garantizar estos derechos no recae únicamente en la institucionalidad de la Autoridad Única del Agua sino también en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **Recuadro 2**

Ejemplo 1: Algunas cascadas en la vertiente del Amazonas corren el riesgo de desaparecer por una intervención del Estado con proyectos Hidroeléctricos, o que sus aguas se contaminen por una inadecuada explotación minera o petrolera.

Ejemplo 2: El Lago San Pablo requiere una intervención integral para mantener su belleza escénica, ambiental y representar un lugar sagrado en la cultura andina. Si se continúa contaminando sus aguas, extrayendo para varios usos y disminuyendo los caudales que lo alimentan, entonces la cascada de Peguche, que se encuentra más abajo, perderá sus características y espacio considerado ritual y ancestral. Las intervenciones en esta zona requieren una participación directa de las comunidades y pueblos y una concurrencia de instituciones que apunten a una atención integral y digna para garantizar el buen vivir de las familias.

## **2. Gestión y Manejo Ancestral<sup>4</sup>**

En el proyecto de Ley de Aguas se debe incluir artículos que señalen que el Estado suscribirá convenios, u otros instrumentos, con organizaciones comunitarias, que incluyan recursos, asistencia, recuperación de prácticas y diálogo de saberes ancestrales a fin de cuidar la fuentes y ecosistemas que proveen agua así como sus áreas de influencia como el caso de vertientes, humedales, cuerpos de agua, riachuelos, estuarios y otros. Esto se puede complementar en el Art. 17 del proyecto de Ley de Aguas.

Es necesario revisar y ajustar el Art. 27 del proyecto de Ley de Aguas, ya que se indica que se cobrarán tarifas mínimas que “...*incluirá estrictamente el costo de captación, administración, operación, impulsión, manejo y distribución del agua suministrada tanto por los sistemas públicos como por los*

---

<sup>4</sup> La Asamblea considera que los Artículos del proyecto de Ley de Aguas referidos al tema “Gestión y manejo ancestral” son: Artículos 17, 23 al 33, 35, 37, 38 literal b), 40, 56 al 63, 66, 68, 69, 101, 112, 117, 159, 163 y Disposición Transitoria Décimo Sexta; y que en la Constitución hace referencia al Artículo 57, numerales 6 y 8.



*comunitarios*”. La fijación de tarifas en sistemas comunitarios debe atravesar por la implementación de modelos de alianzas público-comunitarias, toda vez que hay roles que pueden asumir las organizaciones y otros el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno. **(Recuadro 3)**

#### **Recuadro 3**

Los costos de captación, rehabilitación, mantenimiento y distribución de sistemas de agua son altos y esto no puede trasladarse a las tarifas para las familias lo que limitaría su acceso y ejercicio del derecho humano al agua. En el Ecuador ninguna empresa pública o prestador comunitario financia todos los costos con tarifas a los usuarios, todos tienen o han tenido subsidios provenientes del Estado, endeudamiento o cooperación internacional.

La fijación de tarifas por servicios de agua no debe establecerlas la Institucionalidad de la Autoridad Única del Agua, tal como lo establece el Art. 27 del proyecto de Ley de Aguas, esto debe realizarlo una institucionalidad especializada en el subsector de agua y saneamiento, la misma que debe contar con un directorio con los GAD, las organizaciones y representantes de juntas de agua. La exoneración de pago y fijación de tarifas diferenciadas debe respetar los acuerdos comunitarios y las políticas municipales.

Proponemos incluir un texto en el Art. 68 del proyecto de Ley para que, en el establecimiento y delimitación de las áreas de protección hídrica, en los territorios y áreas de comunidades, se lo realizará en acuerdo con las organizaciones comunitarias de estos lugares y no únicamente con una consulta previa desde la Autoridad Única del Agua, e informes de otras entidades del Gobierno Central y los GAD. **(Recuadro 4)**

#### **Recuadro 4**

A efecto de garantizar la consulta real a las comunidades sobre proyectos que afecten al agua y a los derechos constitucionales, los estudios y metodologías se deben realizar con participación de organizaciones representativas de esas comunidades, pueblos o nacionalidades, pasar de los talleres informativos o de socialización a procesos asamblearios de debate y consulta.

Debe quedar explícito en el proyecto de Ley (ajustar Art. 108) que no se podrán destruir o agotar fuentes superficiales o subterráneas de agua en favor de aprovechamientos productivos extractivos (ejemplo: minería a gran escala sobre fuentes de agua) y menos aún si hay requerimiento de derechos de uso de agua para consumo humano o agua para riego que garantice soberanía alimentaria.

Se requiere desarrollar mecanismos que garanticen las alianzas público-comunitarias a fin de fortalecer la gestión del agua de consumo humano y de riego por parte de iniciativas comunitarias. Esto lo establece y ampara el Art. 318 de la Constitución.

El proyecto de Ley adolece de una Disposición Transitoria clara para que quede insubsistente la concesión de agua y alcantarillado otorgada a INTERAGUA en la ciudad de Guayaquil y que estos servicios sean prestados por empresas exclusivamente públicas.

Debe añadirse un literal al Art. 86 del proyecto de Ley que resalte la importancia de la gestión de sistemas de agua por comunidades y juntas de agua, lo que aportará a garantizar la primera prioridad en el orden de prelación del agua. Adicionalmente definirse una rectoría institucional nacional para el subsector del agua y saneamiento, que cuente con un directorio participativo bajo principios de interculturalidad y equidad.

Se debe eliminar en el Art. 101 del proyecto de Ley de Aguas la excepción para que se pueda envasar agua de sistemas públicos o comunitarios “.....siempre que se garantice que se ha sometido a un proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas”...

### **3. Uso, Usufructo y Administración<sup>5</sup>**

Hace falta complementar el Art. 160 del proyecto de Ley, desarrollando mecanismos por los cuales, los titulares de los derechos colectivos, pueden beneficiarse directamente del aprovechamiento productivo y sustentable que se realice de los recursos existentes o que surgen de sus territorios, como el caso del agua. Esto implica precisar las contribuciones o tasas que sectores productivos logran con el aprovechamiento del agua y que puedan retribuir hacia la mejora de condiciones económicas de las poblaciones que ocupan esos territorios, así como el cuidado, restauración o manejo sustentable. **(Recuadro 5)**

#### **Recuadro 5**

Se requiere fijar mecanismos de financiamiento provenientes de tarifas a hidroeléctricas, empresas de agroexportación, minería, petróleo. Garantizar que los recursos regresen vía presupuestos de los GAD y lleguen a las comunidades vía Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Presupuestos Participativos o declarar en emergencia y prioridad nacional estratégica el cuidado del agua, sus fuentes el combate a la contaminación.

Es necesario revisar el Capítulo V del proyecto de Ley de Aguas (Artículos 56 al 61) a fin de que se establezca medidas para preservar territorios en los que viven comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y que en algunos lugares, como en los páramos, el bosque húmedo tropical, zonas de manglares y humedales, selva

---

<sup>5</sup> La Asamblea considera que los Artículos del proyecto de Ley de Aguas que se refieren al tema “Uso, Usufructo y Administración” son: Artículos 6, 8 inciso primero, 26, 27, 67, 86, 93,137, 176 y 178; y que en la Constitución hace referencia al Art. 57, numeral 6.

amazónica, requieren de un cuidado y manejo sustentable con apoyo directo del Estado, respetando las culturas y autonomía organizativa. (Recuadro 6)

#### **Recuadro 6**

La destrucción de recursos naturales en territorios de titulares de derechos colectivos, y la falta de oportunidades al usufructo de sus recursos o funciones pueden afectar gravemente los derechos humanos de esas poblaciones y las coloca en una mayor vulnerabilidad. Esto amerita una revisión y ajuste al Capítulo V del proyecto de Ley de Aguas (Artículos 56 al 61).

Se requiere ajustar y mejorar los Artículos 175 a 183, a fin de que quede explícito un modelo de gestión de riego que acoja principios y estrategias de la gestión compartida y participativa del riego, con roles claros para lo que corresponde al Estado y lo que corresponde a las organizaciones comunitarias, juntas de riego y agrupaciones de agricultores. Sobre éste tema el Foro ha publicado varios documentos que son de conocimiento general.

#### **4. Derecho propio o consuetudinario<sup>6</sup>**

Sobre éste aspecto es vital incorporar al proyecto de Ley, los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, en casos de conflictos relacionados con el agua. Con frecuencia vemos en el medio rural conflictos de jurisdicción y jurisdiccionales entre la administración de justicia del sector oficial con las organizaciones comunitarias.

La nueva Ley de Aguas debe establecer un plazo para la solución de conflictos y demandas represadas, muchas de ellas se arrastran por más de 15 años. La mayoría bajo responsabilidad y competencia de la institucionalidad de la autoridad única del agua y otras relacionadas con otras dependencias del Gobierno Central por asuntos de “concesiones” de agua sin que existan los caudales suficientes, disputas por tierras, delimitación de áreas de protección o de forestación, aumento de la frontera agropecuaria. Muchos de estos conflictos se han generado por estudios mal realizados, informes de funcionarios con vicios de favoritismo, situaciones que en muchos casos son trasladados al derecho consuetudinario, colocando la situación en un juego de competencias entre la institucionalidad pública y las dirigencias comunitarias.

---

<sup>6</sup> La Asamblea considera que los Artículos del proyecto de Ley de Aguas que se refieren al tema “Derecho propio o consuetudinario” son: Artículos 38, 42, 150, 151, 152, 179, 205, 206 y 207; y que en la Constitución hace referencia al Artículo 57 numerales 10 y 171.

## 5. Participación y representación en los organismos oficiales<sup>7</sup>

En el proyecto de Ley, proponemos que al definir las características y composición de la Autoridad Única del Agua debe indicarse que ésta debe contar con un Directorio participativo, con 50% de representantes del Estado y los Gobiernos autónomos Descentralizados y 50% de la sociedad civil organizada, que incluirá participación intercultural y plurinacional. Este Directorio definirá las políticas públicas de gestión de recursos hídricos y hará el seguimiento y evaluación de las mismas. (Recuadro 7)

Sería un error conducir el tema hacia la Ley de Participación Ciudadana vigente ya que esta no logra plasmar la demanda de los titulares de derechos colectivos e imposibilita la aspiración de que la Autoridad Única del Agua cuente con un Directorio intercultural y plurinacional.

### Recuadro 7

Este tema es uno de los nudos críticos que no ha logrado mayor consenso en el Proyecto de Ley de Aguas. Hay interpretaciones provenientes del gobierno central, de los distintos sectores políticos de la Asamblea Nacional, en las organizaciones que representan a titulares de derechos y el Foro Nacional de los Recursos Hídricos.

El asunto tiene que ver con la manera de concebir la participación real en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. Se ha tratado de tergiversar y poner la discusión en el marco del régimen de competencias para los distintos niveles de gobierno. La Constitución de la República establece con claridad las funciones que debe asumir el Estado lo cual no está ni puede estar en disputa, sin embargo también caracteriza a la carta constitucional la riqueza de derechos y garantías, entre ellos el derecho a la participación en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos. (Constitución de la República Artículos 57, 61, 85.3, 95, 96, 100, 101, 395.3).

La Autoridad Única del Agua debe ser sólida y democrática, debe tener la potestad y competencia exclusiva e indelegable de otorgar derechos de usos y aprovechamiento del agua y velar por que se cumpla con la prioridad en la prelación del agua, así como el cuidado de cuencas, planificación hídrica nacional y realice la coordinación interinstitucional que se requiera.

***La participación y el impulso democrático para que el país cuente con un adecuado marco legal e institucional de las aguas, ni comienza ni termina con la consulta prelegislativa sobre el proyecto de Ley de Aguas.***

<sup>7</sup> La Asamblea considera que los Artículos del proyecto de Ley de Aguas que se refieren al tema "Participación y representación en los organismos oficiales" son Artículos 12 literal d), 58, 61, 78, 175, 225, 226, 231, 233 y 234; y que en la Constitución hace referencia al Artículo 57, numeral 16.